



REPUBLICA DE CUBA
Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en
Ginebra y los Organismos Internacionales con sede en Suiza

Nota No.: 403/2017

Ginebra, 10 de julio de 2017

Excmo. Señor Presidente-Relator:

Tengo el honor de referirme a su nota 2017/CUB/OPN/1, de fecha 23 de junio de 2017, mediante la que trasmite la Opinión No. 12/2017 (Cuba) del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, sobre el caso del ciudadano cubano Danilo Maldonado Machado.

En relación a esta Opinión tengo a bien remitir adjunto los comentarios del Gobierno de la República de Cuba para ser incluidos en el Informe anual del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria.

Aprovecho la ocasión para reiterar, Señor Presidente, el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

Pedro L. Pedroso Cuesta
Embajador

***Excmo. Sr. José Antonio Guevara Bermúdez
Presidente-Relator
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria
Ginebra***

RESPUESTA DE CUBA A LA OPINIÓN NO. 12/2017 DEL GRUPO DE TRABAJO DE DETENCIÓN ARBITRARIA SOBRE DANILO MALDONADO MACHADO.

El Gobierno de Cuba rechaza la decisión del Grupo de Trabajo por cuanto refleja una evaluación prejuiciada, desbalanceada y carente de una correcta argumentación jurídica del caso presentado a su evaluación. La detención de Maldonado Machado si tuvo fundamento jurídico, al haber cometido el delito de “Daños” (artículo 339 del Código Penal cubano) contra la fachada de un emblemático y céntrico hotel de La Habana. Su detención se realizó en virtud de una orden emitida por la autoridad correspondiente. Se extendió de inmediato un acta con la hora, fecha y motivo de la detención, así como otros particulares de interés, como se establece en la Ley de Procedimiento Penal. La detención se inscribió en el registro correspondiente. El personal policial actuante cumplió con la obligación de informarle los motivos de la detención y los derechos que le asistían. Como parte de las acciones del proceso investigativo, Maldonado reconoció la autoría de los hechos. La Fiscalía Municipal del municipio Plaza de la Revolución, donde ocurrió el delito, le impuso la medida cautelar de prisión provisional, basándose en la gravedad de los hechos, el daño infligido a un sitio patrimonial de la ciudad, y teniendo presente sus antecedentes penales.

La decisión de continuar o no el proceso penal se evalúa en cada caso por las autoridades competentes, cumpliendo las garantías reconocidas por nuestras leyes que cumplen plenamente los estándares internacionales acordados por los Estados; y se sustenta en la aplicación de una política penal racional, objetiva, individualizada y preventiva. En aplicación de esa política, el 21 de enero de 2017 se le impuso una multa, que es una de las sanciones que prevé el Código Penal, junto a otras penas de cárcel, para el delito de Daños. Como parte de las acciones realizadas, se aprobó sobreseer provisionalmente (en virtud de los artículos 264 al 271 de la Ley de Procedimiento Penal) otros procesos penales seguidos contra Maldonado en virtud de las denuncias por los delitos de Otros Actos Contrarios al Normal Desarrollo del Menor (artículo 315 del Código Penal); Amenazas (artículo 284 del Código Penal) y Lesiones (artículo 274 del Código Penal). Maldonado Machado salió de Cuba el 27 de enero de 2017 rumbo a Estados Unidos y actualmente no se encuentra en el territorio cubano.